

ESTATUTOS

SPAINCAP CAPITAL POR UN FUTURO SOSTENIBLE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN

La Asociación se denominará **“SPAINCAP CAPITAL POR UN FUTURO SOSTENIBLE” (en adelante la “Asociación”)** y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º - FINES

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene como fines primordiales la promoción y el impulso con carácter general de la actividad de Capital Privado (Private Equity y Venture Capital), y, en particular, de la creación de entidades cuyo objeto sea la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores, así como la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus asociados.

ARTÍCULO 3º - ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Colaborar con la Administración para establecer y desarrollar el marco jurídico, fiscal y financiero adecuado para los inversores de Capital Privado, así como para los destinatarios de la inversión.
- b) Facilitar la posibilidad de inversiones conjuntas de los asociados de la Asociación para las operaciones de Capital Privado.
- c) Desarrollar y mantener un alto nivel ético y profesional en la gestión de todos los asociados de conformidad con el Código de Conducta aprobado.
- d) La organización de conferencias, seminarios, coloquios o cualquier tipo de reuniones relacionadas, directa o indirectamente, con la actividad de Capital Privado.
- e) La realización y publicación de informes, boletines, libros o estudios elaborados o financiados por la propia Asociación, o en relación con los cuales la Asociación preste de algún modo su colaboración.
- f) Promover la inversión de capital por un futuro sostenible, que integre factores ambientales, sociales y de buen gobierno.

Las actividades anteriores tendrán un carácter meramente enunciativo, y no limitativo, pudiendo en general la Asociación realizar cualquier otra actividad relacionada con sus fines tal y como se definen en los presentes Estatutos

ARTÍCULO 4º - DURACIÓN

La Asociación tiene duración indefinida, pudiendo disolverse de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5º - ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

La Asociación es de ámbito nacional y su domicilio social estará situado en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 55 – 4 D.

Para el cambio de domicilio fuera de dicha localidad, será necesario acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º - NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Es, además, el órgano de expresión de la voluntad social, por lo que sus decisiones, legalmente adoptadas, obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 7º - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario para censurar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales del ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio previa convocatoria por acuerdo de la Junta Directiva y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Directiva a voluntad propia o a requerimiento por escrito de una tercera parte de los asociados con derecho a voto, en cuyo caso en el orden del día deberán figurar las materias requeridas por los asociados con derecho a voto que solicitaron la convocatoria.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los asociados asistan telemáticamente a la Asamblea General.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la Asamblea General, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

El Secretario de la Asamblea tendrá que reconocer la identidad de los asociados asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico facilitada por cada uno de los concurrentes

ARTÍCULO 8º - CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con una antelación mínima de diez días mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita con acuse de recibo (incluyendo correo electrónico con confirmación de lectura) dirigido al domicilio de los asociados o al correo electrónico comunicado por los mismos a la Asociación, en la que se hará mención específica al lugar, día y hora de la reunión, el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, así como la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Asamblea General ha sido convocada para su celebración en el domicilio de la Asociación.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien por los medios telemáticos indicados en la convocatoria. Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán que asisten a una única reunión celebrada en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 9º - REPRESENTACIÓN

Los asociados podrán conferir su representación para asistir a las Asambleas Generales únicamente a favor de otro asociado.

Los asociados que sean personas jurídicas estarán representados por las personas físicas a quienes hubiesen conferido la oportuna representación, que habrá de recaer necesariamente sobre quienes se hallen vinculados a la entidad asociada.

ARTÍCULO 10º - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, debidamente convocada, quedará válidamente constituida cuando a la misma concurren, entre presentes y representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto concurrentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir al menos una hora.

No obstante, cuando la Asamblea General haya de deliberar sobre la modificación de los Estatutos, el cambio de domicilio fuera de la localidad establecida en los mismos, el establecimiento de delegaciones, exclusión de asociados, o la constitución de federación con otras asociaciones será necesaria la asistencia, entre presentes y representados, de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria, bastando la concurrencia de una cuarta parte de los asociados con derecho a voto en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 11º - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por uno de los Vicepresidentes, y en defecto de ellos por la persona especialmente designada por la propia Asamblea General. Actuará como Secretario el Secretario General y, en su defecto, el que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º - ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones salvo los casos en que los presentes Estatutos o la Ley exijan otras mayorías.

La modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social fuera de la localidad establecida en los mismos, el establecimiento de delegaciones, exclusión de asociados o la constitución de federación con otras asociaciones exigirá mayoría cualificada de los asociados presentes o representados con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos.

Por último, el acuerdo de disolución de la Asociación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 13º - ACTAS

De las reuniones, discusiones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá la correspondiente Acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General, y que se hará constar en el correspondiente Libro de Actas.

Cuando fuese preciso realizar certificaciones de tales Actas, las mismas serán expedidas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º - FACULTADES

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Ratificación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Ratificar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- e) Ratificar las admisiones provisionales de asociados que hubiera acordado la Junta Directiva.
- f) Acuerdo para constituir o integrarse en una Federación de Asociaciones.
- g) Exclusión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) La modificación de los Estatutos.
- l) Aprobar la disolución de la Asociación.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º - COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN

15.1.- Composición:

- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, los cuales serán elegidos por la propia Junta y ratificados por la Asamblea General.
- De entre sus miembros la Junta Directiva designará un Presidente, hasta tres Vicepresidentes (Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º) que sustituirán en orden correlativo al Presidente en caso de ausencia y los Vocales que se determinen. También designará un Secretario General que no será miembro de la Junta Directiva.
- La Junta Directiva se organizará por comités internos de trabajo.

15.2.- Renovación:

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21, la Junta Directiva se irá renovando cada año en un veinticinco por ciento (25%), cesando los miembros que más antigüedad tengan dentro de la Junta Directiva, que serán sustituidos por nuevos asociados gestores que habrán presentado previamente su candidatura a la Junta Directiva. En el caso que los miembros de la Junta Directiva tengan la misma antigüedad dentro de la misma, el 25% saliente será designado por sorteo a realizar por la propia Junta Directiva.
- Por ello, dos meses antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva convocará, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita con acuse de recibo (incluyendo correo electrónico con confirmación de lectura), a los asociados gestores a presentar sus candidaturas a la Junta Directiva.
- Las candidaturas deberán ser presentadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de remisión de la convocatoria para presentar candidaturas a la renovación periódica de la Junta Directiva. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por la firma de al menos cinco asociados gestores.
- La Junta Directiva sólo podrá desechar la candidatura que no reúna los requisitos anteriormente establecidos.
- Sólo podrán ser candidatos los asociados con derecho a voto (Asociados Gestores) y que tengan una antigüedad en la Asociación, de al menos, 4 años.
- La Junta Directiva elegirá a los candidatos entre todas las candidaturas recibidas tomando en cuenta, entre otros, criterios de representación, equilibrio y diversidad así

como la aportación previa de cada uno de los candidatos en los diferentes comités internos de trabajo de la Asociación, siendo elegida/s la/s candidatura/s que más votos hayan obtenido.

- La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- En el caso que no se presentasen candidaturas los miembros de la Junta Directiva que les correspondía cesar continuarán en su cargo hasta cumplir el plazo máximo adicional de cuatro años fijado en estos Estatutos.
- Los asociados que estatutariamente cesen como pertenecientes a la Junta Directiva, podrán volver a presentarse a su candidatura una vez transcurrido un año desde su salida de la misma.

ARTÍCULO 16º - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada tres meses y siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario General de la Asociación.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros de la misma asistan telemáticamente a la reunión de la Junta Directiva. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la Junta Directiva, que se entenderá celebrada en el lugar indicado en la convocatoria. El Secretario General tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico comunicada por cada uno de los concurrentes.

La convocatoria se hará por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita con acuse de recibo (incluyendo correo electrónico con confirmación de lectura) dirigido al domicilio de los miembros de la Junta Directiva o al correo electrónico comunicado por los mismos a la Asociación, con tres días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión, indicando el lugar, día, hora y el orden del día. La Junta Directiva se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta Directiva ha sido convocada para su celebración en el domicilio de la Asociación.

La asistencia a la Junta Directiva podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien por los medios telemáticos indicados en la convocatoria. Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán que asisten a una única reunión celebrada en el lugar indicado en la convocatoria.

No serán necesarias tales formalidades, si estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, éstos deciden por unanimidad celebrar una reunión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida y podrá tomar acuerdos cuando asistan a la reunión, entre presentes y representados, la mayoría de sus miembros.

Cada miembro podrá representar a otro u otros miembros de la Junta directiva en las reuniones de la misma, siempre que acredite estar debidamente autorizado para ello.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, salvo los casos en que los presentes Estatutos o la Ley exijan otras mayorías. El Presidente tendrá voto dirimente o de calidad en caso de empate en las votaciones.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará por el Secretario General la correspondiente acta que se transcribirá en el libro oficial de actas una vez aprobada por la propia Junta Directiva y firmada por el Presidente de la reunión.

Cuando fuese preciso realizar certificaciones de tales Actas, las mismas serán expedidas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 17º - FUNCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designar en su seno una Comisión Ejecutiva de uno o más miembros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En general, podrá realizar cuantos actos sean necesarios o juzgue convenientes en orden al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, excepción hecha de los que son competencia exclusiva de la Asamblea General. Así, pues, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Junta Directiva podrá realizar, entre otros, los siguientes actos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- b) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Nombrar al Presidente, Vicepresidente/s y Secretario General.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea General planes y programas de actuación de interés para los asociados en cuanto constituyan medio adecuado para el cumplimiento de los fines de la Asociación y, en general, cuando estime pertinente en el orden interno y externo.
- f) Formular la Memoria explicativa de las actividades de la Asociación y las Cuentas Anuales (Balance y Cuenta de Resultados) del ejercicio para ser presentados a la aprobación por la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General la ratificación de las admisiones provisionales de asociados que hubiera acordado la Junta Directiva.

- h) Realizar las gestiones o propuestas ante los organismos competentes de la Administración, en orden al cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados.
- i) Realizar toda clase de actos de administración y disposición sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo las facultades de hipotecar y pignorar; abrir y disponer de cuentas corrientes y de crédito y cancelarlas y, en general, realizar toda clase de actos y contratos que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. El ejercicio de las facultades anteriormente listadas requerirá que no impliquen la asunción de obligaciones económicas que excedan de la cantidad de 300.000 euros, sin que a estos efectos puedan fraccionarse las disposiciones correspondientes a una misma transacción u operación en distintos actos, a los efectos de no exceder del límite señalado.
- j) Cobrar y recibir todas las cantidades de que la Asociación sea acreedora y pagar todos los gastos tanto ordinarios como extraordinarios.
- k) Establecer acuerdos con otras Asociaciones.
- l) Dilucidar sobre la exclusión de asociados para su posterior ratificación por la Asamblea.
- m) Elaborar el presupuesto anual, determinando la contribución económica ordinaria de los asociados y, en su caso, posibles derramas extraordinarias.
- n) Nombrar el personal administrativo de la Asociación dentro de los límites establecidos por la Asamblea General y despedirlos.

ARTÍCULO 18º - EL PRESIDENTE Y EL/LOS VICEPRESIDENTE/S

Para ser Presidente o Vicepresidente será preciso ostentar la condición de miembro de la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes deberán designarse siempre conjuntamente.

Cualquier miembro podrá presentar conjuntamente con hasta tres miembros la candidatura correspondiente para Presidente y Vicepresidente/s. No obstante, si algún miembro estuviera interesado en presentarse individualmente podrá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva. Si ésta tuviera conocimiento de otras peticiones similares se lo hará saber a ambos para que de esta forma puedan presentar la oportuna candidatura conjunta.

Si no existiera candidatura alguna, la Junta tendrá el derecho y la facultad de designar libremente a estos cargos de entre los miembros de la Junta Directiva.

Las candidaturas deberán ser presentadas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de remisión de la convocatoria por la Junta Directiva a elecciones a Presidente y Vicepresidentes.

El nombramiento de nuevo Presidente y, por tanto, de los nuevos Vicepresidentes, deberá

acordarse, por mayoría simple, en una reunión de Junta Directiva a celebrar durante el mes del año en que se produzca el vencimiento del cargo del Presidente. Por ello, dos meses antes de dicho vencimiento la Junta Directiva llamará a sus miembros a presentar candidaturas a Presidente y Vicepresidentes.

Al cargo de Presidente no se podrá presentar quien haya ostentado el cargo en los cuatro años anteriores. Igualmente, al cargo de Vicepresidente no se podrá presentar quien haya ostentado el mismo cargo en los cuatro años anteriores.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Ejecutar con su sola firma los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por la Asamblea, que precisen ser realizados de forma individual, o por persona concreta.
- c) Convocar la Junta Directiva fijando el orden del día de la reunión.
- d) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y mantener, o en su caso, restablecer el orden de las mismas.
- e) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- f) Despachar con y supervisar al Director Gerente.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Los Vicepresidentes podrán realizar las funciones de Presidente de la Asociación descritas en este artículo, por petición propia del Presidente, o en caso de muerte, enfermedad, incapacidad, ausencia o cese del Presidente

ARTÍCULO 19º - EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario General que lo será de la Junta Directiva de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20º VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 21º - DURACIÓN DE LOS CARGOS

El Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva, ejercerán sus cargos durante el plazo máximo de dos años, por su parte, los vocales ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años.

Los plazos establecidos en el artículo 15.2, a efectos de renovación de la Junta Directiva, en ningún caso producirán la interrupción del periodo de tiempo en el que los miembros de la Junta Directiva desempeñen los cargos de Presidente o Vicepresidente.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva que disminuya el número de sus miembros

por debajo del mínimo estatutario deberán ser cubiertas necesariamente mediante votación por mayoría absoluta de los restantes miembros de la Junta Directiva. En el caso de que el número de miembros de la Junta Directiva no se reduzca por debajo del mínimo establecido, será potestativo de la Junta cubrir o no la vacante establecida. En cualquier caso, los nombrados para cubrir las vacantes ostentarán el cargo provisionalmente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General en la que se procederá a ratificar a los nuevos miembros de la Junta Directiva que hayan sido elegidos por ésta.

ARTÍCULO 22º -CESE.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por renuncia.
- b) Por muerte.
- c) Por incapacidad.
- d) Por haber cursado el asociado baja de la Asociación o haberse acordado su separación.
- e) Por destitución por la Asamblea General.

OTROS CARGOS

ARTÍCULO 23º.- EL SECRETARIO GENERAL

A las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario General de la Asociación. El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva.

Su cargo tendrá duración indefinida, no obstante, podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

El Secretario General de la Asociación será asimismo el Secretario de la Junta Directiva, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación en unión del Presidente.
- b) Cursar a petición del presidente las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Redactar las actas correspondientes a la Asamblea General y las Juntas Directivas así como expedir certificación de las mismas una vez consten debidamente inscritas en el libro de Actas a su cargo.
- d) Asistir a las Juntas Directivas y Asambleas Generales con voz, pero sin voto salvo que sea, a su vez, asociado de pleno derecho.
- e) Proponer, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuantas actuaciones

considere necesarias o adecuadas para impulsar el desarrollo y el efectivo cumplimiento del objeto social de la Asociación.

ARTICULO 24º.- EL DIRECTOR GERENTE

La Junta Directiva decidirá por mayoría absoluta la designación de un Director Gerente de la Asociación.

El Director Gerente cesará:

- a) Por jubilación.
- b) Incapacidad
- c) Muerte
- d) A petición propia.
- e) Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva

Serán funciones del Director Gerente:

- a) Asistir a las Juntas Directivas y Asambleas, cuando así fuese requerido, con voz pero sin voto.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea y las instrucciones del Presidente.
- c) Dirigir la oficina administrativa y el personal de la Asociación, correspondiéndole la propuesta a la Junta Directiva de nombramiento y cese de los trabajadores.
- d) Realizar los estudios que le sean encomendados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Asamblea y la Junta Directiva la adopción de los acuerdos que considere oportunos.
- f) Informar a la Junta, Asamblea y a los asociados de la legislación aplicable a la actividad propia de los asociados de la Asociación, así como del derecho comparado, proyectos de ley, criterios de la Administración, y cualquier otra noticia, proyecto o disposición de influencia en la propia Asociación, o en la actividad propia de sus asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 25º - REQUISITOS

Podrán ser asociados de la Asociación, las personas físicas y jurídicas así como las entidades y organismos que desarrollen actividades directamente relacionadas con el fin social definido en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26º - CLASES DE ASOCIADOS

Existirán tres clases de asociados: asociados gestores, asociados inversores, y asociados asesores.

- Serán **asociados gestores**, las personas físicas que tengan la consideración de empresarios, personas jurídicas y entidades u organismos cuya actividad u objeto social consista fundamentalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.
- Serán **asociados inversores** los inversores institucionales o personas jurídicas que inviertan en Capital Privado (incluyendo, pero no limitando, a Fondos de Pensiones, Bancos, Compañías aseguradoras, *Family Offices*, Fondos Soberanos).
- Serán **asociados asesores** las personas físicas, personas jurídicas entidades y organismos que sin realizar la actividad a que se refiere el párrafo anterior, puedan contribuir al desarrollo del Capital Privado en España.

Las solicitudes de ingreso se tramitarán ante la Junta Directiva, previa su presentación por dos asociados gestores, que podrá aprobarlas provisionalmente sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General. La pertenencia a la Asociación se hará constar en el Libro Registro de asociados.

ARTÍCULO 27º - BAJA

Los asociados de la Asociación podrán solicitar su baja en cualquier momento, mediante carta o correo electrónico dirigido al Presidente de la Junta Directiva o al Director Gerente, sin que ello afecte al cumplimiento de sus obligaciones y, en especial, al pago de las cuotas correspondientes al semestre en que se presente dicha solicitud.

Salvo en los supuestos de baja voluntaria, la exclusión de cualquier asociado de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General, que será convocada a tal efecto por la Junta Directiva, previa audiencia de aquél cuya exclusión se trata, quién no podrá tomar parte en la votación.

ARTICULO 28º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS GESTORES

Los asociados gestores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para ser miembro de la Junta Directiva y ocupar cualquiera de los cargos de la misma.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 29º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS GESTORES

Los asociados gestores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) La condición de socio gestor conlleva la obligación de suministrar los datos necesarios para la elaboración de las estadísticas globales de "SpainCap", acceso a dichos datos al personal profesional de SpainCap. Dicha información será tratada de forma confidencial y utilizada para informes y series estadísticas únicamente de forma agregada.

ARTICULO 30º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS INVERSORES Y ASESORES

Los asociados inversores y asesores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 31º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS INVERSORES Y ASESORES

Los asociados inversores y asesores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32º - RÉGIMEN ECONÓMICO

El patrimonio propio de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes, y se formará por los recursos económicos que procedan de:

- a) La cuota de entrada de los asociados, tanto de los asociados gestores, como de los inversores y de los asociados asesores.
- b) Las cuotas anuales de los asociados, tanto de los asociados gestores, como de los inversores y de los asociados asesores.

- c) Los ingresos que pudiera obtener la Asociación por sus propios medios, tales como los procedentes de la organización de seminarios, conferencias, coloquios, publicaciones, boletines, etc.
- d) Las rentas generadas por sus propios bienes y por la inversión o colocación de sus excedentes detesorería, si los hubiere.
- e) Los patrocinios.

Dentro del mes de diciembre de cada año, se redactará un presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, que será elaborado por la Junta Directiva.

La cuota asignada a cada asociado podrá satisfacerse en dos partes iguales, dentro de los diez últimos días de los meses de enero y julio de cada año.

Los asociados que causen alta durante el ejercicio, satisfarán la cuota de entrada y sus cuotas a partir del semestre en que se apruebe su incorporación. Anualmente se remitirá a los asociados el Balance y Cuenta de Resultados de la Asociación, al objeto de que estén informados de su situación económica.

ARTÍCULO 33º - DURACIÓN DEL EJERCICIO.

El ejercicio económico tendrá duración anual y comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

ARTICULO 34º - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Sin perjuicio de las causas previstas por las disposiciones legales y reglamentarias la Asociación se disolverá siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus asociados con derecho a voto en Asamblea General.

La Asamblea General que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, en este caso en número impar, quienes procederán a liquidar la Asociación. El patrimonio líquido resultante se destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

CAPITULO VI CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 35º - CÓDIGO DE CONDUCTA

- I. La afiliación como socio gestor a **SPAINCAP CAPITAL POR UN FUTURO SOSTENIBLE**, implica la colaboración al desarrollo del Capital Privado en España como toma de participaciones temporales en el capital de empresas no

financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.

- II. Los asociados de la Asociación cuidarán de realizar una gestión responsable de sus entidades, absteniéndose de incurrir en prácticas que puedan dañar la imagen del sector.
- III. Cada asociado actuará de acuerdo con normas éticas de conducta y negociará leal y honestamente con todas las empresas que soliciten su colaboración.
- IV. Los asociados se comprometen a guardar la confidencial requerida durante las negociaciones mantenidas con los potenciales destinatarios de sus inversiones o durante el curso de sus relaciones con dichos potenciales destinatarios, salvo que expresamente hayan sido autorizados a divulgarlas.
- V. Ninguno de los asociados de la Asociación calumniará, difamará o criticará deslealmente a otro asociado en sus relaciones con potenciales inversores, empresas objetivo destinatarias de inversión, o de cualquier forma.
- VI. Los asociados de la Asociación no aceptarán para sus inversiones fondos de origen dudoso.
- VII. Los asociados serán directamente responsables frente a sus inversores con respecto de las informaciones que deban suministrarles.
- VIII. Ningún asociado de la Asociación podrá beneficiarse de su situación o posición dentro de la misma, ni hará uso abusivo de informaciones dirigidas a la propia Asociación.
- IX. Cualquier actuación dirigida a incumplir de forma indirecta el presente Código de Conducta o de cualquier otra disposición emanada de la Junta Directiva, será considerada como contraria a la ética profesional.
- X. Los asociados se ajustarán en el desarrollo de su actividad a los estándares en materia de responsabilidad social, ambiental y de buen gobierno.
- XI. Los asociados se ajustarán al presente Código y a cualquiera de las normas dictadas sobre ética profesional por la Comisión que pueda designarse al respecto por la Junta Directiva en esta materia, cuidando de que el personal a su servicio, en cualquiera de sus categorías, desde consejeros a empleados, observe iguales reglas.

DILIGENCIA FINAL

D. ANTONIO ORTEGA GÓMEZ, Secretario General de la Asociación SPAINCAP CAPITAL POR UN FUTURO SOSTENIBLE antes denominada Asociación Española de Capital, Crecimiento e Inversión (ASCRI) con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara nº 55, 4º D, inscrita en el Ministerio de Trabajo bajo el número de depósito 99002818 (anterior nº

de depósito 3403) y provista de C.I.F. G78308822, hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas por la Asamblea General de fecha 30 de junio de 2022, tal y como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Madrid, a 30 de junio de 2022